

ACTA N° 41

Lugar, fecha y hora de inicio: En la ciudad de San Miguel de Tucumán a los 8 días del mes de Octubre de 2010, siendo horas 11:00 en Avenida Sarmiento Nro. 655 Sala de Presidencia de la Honorable Legislatura, fijada como sede provisoria de reuniones, según lo acordado en sesiones anteriores por la unanimidad de los miembros de este Consejo, abre su cuadragésima primera sesión el Consejo Asesor de la Magistratura bajo la Presidencia del Dr. Antonio Gandur.

Asistentes:

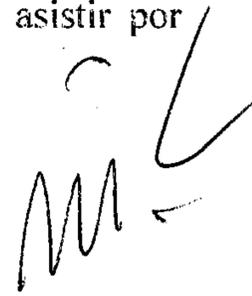
- 1) Antonio Gandur (miembro titular representante de la Corte Suprema)
- 2) Antonio Bustamante (titular por el estamento abogados matriculados por capital)
- 3) Eudoro Albo (titular representante de los magistrados por Capital)
- 4) Mirtha Ibáñez de Córdoba (titular por los magistrados de Concepción)
- 5) Regino Amado (titular por la mayoría Legisladores)
- 6) Carolina Vargas Aignasse (titular por la mayoría Legisladores)
- 7) Esteban Jerez (titular por la minoría de los legisladores),
- 8) Adriana Najjar de Morghenstein (suplente por la mayoría Legisladores)
- 9) Jorge Cinto (titular por los abogados matriculados Concepción)
- 10) Augusto Ávila (suplente representante de los magistrados por Capital)
- 11) Marcelo Fajre (suplente por los abogados matriculados capital)
- 12) Edgardo Leonardo Sánchez (suplente por los magistrados de Concepción)
- 13) Ramón Graneros (suplente por la mayoría Legisladores)

Ausentes con aviso:

Claudia Beatriz Sbdar (miembro suplente representante de la Corte Suprema), quien se encuentra de licencia de su cargo.

Roberto Palina (suplente por la minoría de los legisladores), quien manifestó su imposibilidad de asistir por razones oficiales.

Carlos Sergio Correa (suplente por los abogados matriculados de Concepción), quien notificó a este Cuerpo su imposibilidad de asistir por motivos profesionales.



Se hace constar que en la presente sesión se toma versión taquigráfica, de las manifestaciones vertidas por los miembros del Consejo, por parte del Cuerpo de Taquígrafos de la H. Legislatura de Tucumán. En caso de que un Consejero lo requiera expresamente se dejará constancia en el acta de la manifestación en cuestión.

ORDEN DEL DÍA

El Dr. Gandur dio lectura del orden del día que fuera remitido a los Consejeros, a través de Secretaría por mail.

De acuerdo a lo dispuesto en los arts. 7, 13 inciso d) y concordantes del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, el orden del día para la sesión Nro. 41 a desarrollarse el día 8/10/2010, a las 11:00 hs., en la sede habitual de la H. Legislatura de Tucumán, es el siguiente:

- 1) Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 40 correspondiente a la sesión próxima pasada.
- 2) Acuerdo 7/2010 convocado para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes en la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Elevación al Poder Ejecutivo de la propuesta (arts. 16 y 19 Ley 8197 -texto según Ley 8.340- y art. 46 del Reglamento Interno).
- 3) Acuerdo 8/2010 convocado para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Tratamiento de las impugnaciones recibidas contra la postulante Valeria Judith Brand. Elevación al Poder Ejecutivo de la propuesta (arts. 16 y 19 Ley 8197 -texto según Ley 8.340- y art. 46 del Reglamento Interno).

DESARROLLO DE LA SESIÓN

I.-

Se somete a consideración el contenido del Acta Nro. 40 correspondiente a la sesión próxima pasada.

Por Presidencia se sometió a consideración el Acta n° 40 correspondiente a la sesión próxima pasada, que fue remitida por Secretaría por correo electrónico, la que fue aprobada de conformidad por los señores Consejeros presentes sin observaciones, dejando constancia que se habían subsanado los errores materiales en que se había incurrido.



II.-

Acuerdo 7/2010 convocado para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes en la Excm. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Elevación al Poder Ejecutivo de la propuesta (arts. 16 y 19 Ley 8197 -texto según Ley 8.340- y art. 46 del Reglamento Interno).

Antes de comenzar con el tratamiento de esta tema pidió la palabra el Leg. Amado para señalar que institucionalmente para la Provincia era un día histórico por el tenor de las decisiones que hoy se iban a adoptar, resolviendo los nombres de los posibles postulantes a elevarse al Poder Ejecutivo para que se designen los primeros Magistrados con este nuevo sistema. Se excusó de votar por encontrarse a cargo de la Gobernación en su carácter de Presidente Subrogante de la H. Legislatura.

El Presidente aceptó la excusación y abstención formulada por el Leg. Amado en la decisión de los Acuerdos que se tratarían en la presente sesión.

A continuación se comenzó con el tratamiento del siguiente punto del orden del día, consistente en el análisis del Acuerdo a elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia conteniendo la propuesta de los candidatos seleccionados en el marco de los concursos para la cobertura de vacantes de cargos vacantes en la Excm. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Por Presidencia se dio lectura del anteproyecto de Acuerdo debidamente fundado y motivado elevando al Poder Ejecutivo la nómina de candidatos seleccionados en el referido concurso, conforme al siguiente tenor:

"ACUERDO Nro. .../2010.

En San Miguel de Tucumán, a los ... días de octubre de dos mil diez, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben; y

VISTO

La convocatoria y llamado a concurso para cubrir las vacantes de 3 (tres) cargos de vocal para la Excm. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital y la necesidad de dar inmediato cumplimiento con lo prescripto en el art. 16 de la ley 8.197, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo 7/2010 de fecha 10 de marzo de 2010 se efectuó el llamado público para la cobertura de las vacantes en la Excm. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Que en el referido Acuerdo se resolvió que el concurso para cubrir los tres cargos de vocales tramitaría de conformidad con las reglas establecidas en el art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, según texto expresado en el Acta número 5 (concursos múltiples).

Que se han cumplido las etapas del procedimiento del concurso de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias: evaluación de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal, habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato y transparencia que deben regir en los procesos de selección.

Que el día 6 de julio del corriente año se llevó a cabo la prueba escrita del concurso en cuestión, la que se desarrolló con total normalidad, dando cumplimiento a las directivas establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Asesor, de las que se resaltan particularmente el carácter secreto de los temas propuestos por los jurados hasta el momento del sorteo previo a la prueba (art. 37 del Reglamento Interno), la utilización de hojas con códigos de barras para preservar el anonimato de las pruebas escritas, y el empleo de un segundo código de barra en los exámenes finalizados para garantizar el sistema de doble candado (artículo 38 del Reglamento interno).

Que en fecha 18 de agosto el Consejo Asesor aprobó en sesión pública extraordinaria el acta de evaluación de antecedentes de los postulantes del concurso para la cobertura de vacantes en la Excm. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital y, conforme a lo previsto en el art. 41 del Reglamento interno.

Que el mismo día se revelaron los resultados de la prueba de oposición y se hizo público el dictamen del tribunal calificador elaborado de acuerdo con las pautas fijadas en el artículo 39 de dicho Reglamento

Que como resultado de ambas evaluaciones, el orden de mérito provisorio confeccionado por el Consejo Asesor a los fines del artículo 42 del Reglamento Interno del citado organismo, quedó conformado de la siguiente manera:

- | | |
|---|--------------|
| 1°.- Paz de Centurión, Marta Estela | 68 puntos |
| 2°.- Valderrábano de Casas, Ester Julieta | 67,50 puntos |
| 3°.- de la Torre, Juan Justo Daniel | 62 puntos |

Que el día 21 de septiembre tuvo lugar la entrevista personal con los citados concursantes. Luego de que los entrevistados respondieran a todas las preguntas que le formularon los Señores Consejeros, por votación y aplicando el criterio expuesto en el art. 41 en virtud de la remisión efectuada por el art. 44 del Reglamento Interno, se acordó otorgar a los aspirantes la siguiente puntuación - dentro del máximo de 10 (diez) puntos previsto para la última etapa del proceso de selección-, en mérito a los fundamentos que constan en el acta labrada en esa oportunidad:

- | | |
|---|----------|
| 1°.- Paz de Centurión, Marta Estela | 9 puntos |
| 2°.- Valderrábano de Casas, Ester Julieta | 9 puntos |
| 3°.- de la Torre, Juan Justo Daniel | 4 puntos |

Que en virtud de lo establecido en el art. 45 del Reglamento Interno, mediante Acuerdo 61/2010 de fecha 22 de septiembre se estableció el orden de mérito definitivo del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de tres cargos de vocal de la Excmá. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, de acuerdo a los siguientes puntajes.

- 1°.- Paz de Centurión, Marta Estela 77 puntos
 2°.- Valderrábano de Casas, Ester Julieta 76,50 puntos
 3°.- de la Torre, Juan Justo Daniel 66 puntos

Que en fecha 23 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia el orden de mérito del concurso con el objeto de que la ciudadanía tome conocimiento a los fines del art. 101 inc. 5° de la Constitución Provincial y pueda emitir opinión y ejercer los derechos allí previstos. Se hace constar que no se formularon objeciones al respecto.

Que habiendo vencido el plazo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno sin que se hubieran recibido presentaciones de la ciudadanía ni recursos de reconsideración contra la decisión del Consejo, y encontrándose firme el orden de mérito definitivo, corresponde disponer la conclusión del procedimiento de selección convocado mediante Acuerdo 7/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, dictando el acto administrativo por el cual, en cumplimiento de la competencia que le ha sido constitucionalmente asignada a este Consejo Asesor, se elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia la propuesta de los candidatos que a juicio de este Consejo, luego de cumplirse todas las etapas de los procedimientos legales y reglamentarios correspondientes al citado concurso, reúnen los requisitos y condiciones suficientes para ser nombrados para el cargo vacante en la forma prevista en los artículos 101 inc. 5 y 113 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo debe tenerse presente que al presente concurso no le son aplicables las modificaciones introducidas a la ley 8.197 por la ley 8.340 (B.O. 23/9/2010).

Que efectivamente el art. 2° de la ley 8.340 incorpora a la ley 8.197 el art. 19, que de manera enfática señala lo siguiente: "Las modificaciones efectuadas por la presente Ley no son aplicables a los concursos convocados bajo los acuerdos números 5/2009, 6/2009, 7/2010 y 8/2010".

Que en consecuencia, debe estarse al tenor del art. 16 de la ley 8.197 en su redacción originaria, que establece que el Consejo Asesor debe elevar una propuesta al Poder Ejecutivo con una lista de cinco postulantes por orden de mérito, de entre los cuales el Sr. Gobernador elegirá uno de ellos y lo remitirá a la H. Legislatura, de acuerdo al siguiente tenor: art. 16: "Concluido el proceso de selección, el CAM elevará al Poder Ejecutivo una lista de cinco (5) postulantes, por orden de mérito. El Poder Ejecutivo elegirá uno de ellos, pudiendo prescindir de dicho orden de mérito, y lo remitirá a la Legislatura para

su tratamiento. En ningún caso podrá enviar un nombre que no estuviere en la lista que le fuera remitida por el CAM. Si la Legislatura no aprobara el pliego remitido, el Poder Ejecutivo deberá elegir otro nombre, siempre dentro del listado, hasta que se consiga la aprobación legislativa, que completa el procedimiento de designación de magistrados”.

Que asimismo es aplicable el art. 14 que en su redacción primigenia dispone que: “El concurso será declarado desierto si ninguno de los postulantes obtuviera un mínimo de sesenta (60) puntos en la etapa de selección”.

Que de igual modo se aplican las reglas del art. 46 del Reglamento Interno del Consejo Asesor en su versión prístina, el cual dispone en su parte pertinente lo siguiente: “Elevación al Poder Ejecutivo: Dentro de los cinco (5) días hábiles, el Consejo elevará al Poder Ejecutivo un dictamen fundamentado y motivado de los cinco postulantes propuestos y, si no alcanzare, del número de postulantes que hubiere, ajustándose estrictamente al orden de mérito del cargo o cargos concursados”.

Que de acuerdo a lo antedicho, no es procedente la declaración de desierto del presente concurso, correspondiendo en consecuencia la elevación al señor Gobernador de la Provincia del dictamen conteniendo los postulantes que hubieren resultado seleccionados, cualquiera fuera su número.

Que conforme a lo señalado anteriormente, en el presente concurso público son tres los postulantes que superaron satisfactoriamente el proceso de selección.

Que asimismo el orden de mérito definitivo se encuentra firme, no siendo susceptible de ser alterado o cuestionado jurídica ni administrativamente.

Que es preciso destacar la situación de emergencia del Poder Judicial ante la grave situación institucional ocasionada por el importante número de vacantes de jueces en juzgados y cámaras de diversos fueros, lo que vulnera sensiblemente los derechos de los ciudadanos a obtener una tutela judicial efectiva debido a la demora en la resolución de los conflictos.

Que dicha situación afecta asimismo en gran medida al ejercicio la profesión de abogado, conforme fuera puesto de manifiesto en la Resolución del H. Consejo Directivo del Colegio de Abogados de Tucumán de fecha 01/09/2010.

Que la situación de excepcionalidad existente, al no haber reunido otros concursantes los puntajes mínimos para llegar al final del proceso concursal, conlleva la necesidad de elevar al Poder Ejecutivo de la Provincia un listado con tres postulantes, no siendo posible por la coyuntura remitir una nómina con mayor cantidad de seleccionados.

Que merecen destacarse la idoneidad moral, condiciones personales y aptitudes profesionales que a lo largo de todo el proceso de selección han demostrado los tres postulantes nominados, quienes han obtenido destacadas

calificaciones en los antecedentes y en la prueba de oposición, como también en la etapa de entrevistas ante el pleno de este Cuerpo.

Que al respecto debe señalarse que el jurado evaluador desinsaculado en este concurso ha meritado favorablemente la solvencia técnica y versación en la materia del fuero concursado de los concursantes que alcanzaron los tres primeros lugares en el orden de mérito.

Que ello demuestra a todas luces que los Abog. Marta Estela Paz de Centurión, Ester Julieta Valderrábano de Casas y Juan Justo Daniel de la Torre reúnen -a criterio de este Consejo Asesor- los requisitos legales y constitucionales y ostentan la capacidad profesional e idoneidad moral para desempeñarse como Vocal de la Excma. Cámara de Apelaciones en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, lo cual da sustento y fundamenta la conveniencia y razonabilidad de proponer al Poder Ejecutivo de la Provincia su nominación para ocupar cargos en el Poder Judicial de la Provincia.

Por todo lo expresado, y en uso de las facultades que le otorga la ley 8.197 y el Reglamento Interno;

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ACUERDA

Artículo 1: ELEVAR AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA en cumplimiento del art. 16 de la Ley 8197 la nominación de los aspirantes seleccionados en el concurso público de antecedentes y oposición convocado mediante Acuerdo 7/2010 para cubrir cargos de vocal de la Excma. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, la cual está conformada de la siguiente manera:

1er. Lugar del Orden de mérito definitivo: PAZ DE CENTURIÓN, MARTA ESTELA, DNI. 10.792.806;

2do. Lugar del Orden de mérito definitivo: VALDERRÁBANO DE CASAS, ESTER JULIETA, DNI. 6.535.651; y

3er. Lugar del Orden de mérito definitivo: DE LA TORRE, JUAN JUSTO DANIEL, DNI. 8.093.104.

Artículo 2: DISPONER la publicidad del presente Acuerdo en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 3: De forma”.

Sometido a consideración el anteproyecto del Acuerdo, el mismo fue aprobado por unanimidad por los señores Consejeros presentes, quienes lo suscriben de conformidad, registrándose el Acuerdo bajo el número 65/2010.

Encontrándose suscripto el Acuerdo, el Presidente Dr. Gandur puso en conocimiento de los señores Consejeros el texto de la nota a remitir al Señor Gobernador de la Provincia.

III.-

Acuerdo 8/2010 convocado para la cobertura de 3 (tres) cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital. Tratamiento de las impugnaciones recibidas contra la postulante Valeria Judith Brand. Elevación al Poder Ejecutivo de la propuesta (arts. 16 y 19 Ley 8197 -texto según Ley 8.340- y art. 46 del Reglamento Interno).

Por Presidencia se efectuó una reseña sobre los términos de las presentaciones que se habían recibido contra la postulante Valeria Judith Brand, como también de los argumentos contenidos en el descargo de la abogada.

Igualmente se puso a consideración de los señores Consejeros los términos del anteproyecto de Acuerdo desestimando la impugnación formulada por la ciudadana Sara Alicia Carrazan, que fue previamente enviada por correo electrónico por Secretaría, conforme al siguiente tenor:

"ACUERDO Nro. ... /2010

En San Miguel de Tucumán, a ... días del mes de Octubre del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por la señora SARA ALICIA CARRAZÁN DNI. 21.867.855 en fecha 30 de septiembre de 2010, en la que solicita que el Consejo Asesor de la Magistratura evalúe la conducta de la letrada Valeria Judith Brand, que pretende ser investida como magistrada en el concurso para cubrir cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital; el descargo formulado por la Abog. Valeria Judith Brand en fecha 4 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO

I.- Que a los fines del correcto tratamiento de los planteos efectuados, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida por la presentante en respaldo de su pretensión respecto de la falta de mérito de la Abog. Valeria Judith Brand para ser candidata a juez en los tribunales de San Miguel de Tucumán.

En primer lugar, la ciudadana señala que a su juicio es evidente que no se ha valorado la trayectoria profesional de la letrada Brand por cuanto existe en su contra una demanda en trámite de cobro ordinario de pesos, radicada en el Juzgado en Documentos y Locaciones de la 9ª Nominación, Expte. 3996/07.

Afirma que en dicha causa ha accionado contra la postulante Brand a quien acusa de haber provocado -por inacción- la caducidad del juicio laboral por cobro de pesos que la presentante le había encomendado entablar contra

Scrocchi Gustavo José y Kretzmar de Scrocchi Sonia, otorgándole oportunamente poder ad litem.

Seguidamente destaca que ha obtenido en el juicio mencionado sentencia en primera instancia favorable a sus pretensiones, habiéndose condenado a la Abog. Brand demandada a abonar la suma de \$1.500 en concepto de daños y perjuicios.

Señala que ello es muestra de que la letrada incurrió en una conducta contraria a la ley, con total ignorancia de las disposiciones legales vigentes.

Finalmente solicita, por lo expuesto, que los miembros del Consejo Asesor analicen en su totalidad las consideraciones de la sentencia para evaluar la conducta de la abogada Brand a fin de evitar errores en la designación de esta letrada como juez. Acompaña copias en sustento de sus dichos.

II.- Que en fecha 30 de septiembre se ordenó correr traslado de la presentación a la postulante Valeria Judith Brand por el plazo de tres días.

Que el día 4 de octubre la Abog. Brand presentó el descargo en relación a la presentación formulada por el ciudadano Brandan, solicitando el rechazo liso y llano de los argumentos esgrimidos en aquélla y el consiguiente archivo de las actuaciones.

III.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basada su posición el presentante, y los argumentos esgrimidos en su defensa por la postulante Brand, corresponde adentrarnos en el análisis de la cuestión.

En primer lugar, cabe destacar que el planteo de la ciudadana Carrazan resulta claramente improcedente desde el punto de vista formal por cuanto el mismo no ha sido efectuado en los términos del art. 45 del Reglamento Interno, que es la vía prevista para esta etapa concursal.

En efecto, la oportunidad procesal para cuestionar la idoneidad moral de los postulantes es la prevista en el art. 29, el cual expresamente prevé: "Art. 29.- Publicación del listado de inscriptos. Impugnación.- El listado de inscriptos será dado a conocer en la misma forma en que fue publicado el llamado a concurso; se hará saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones contra los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán ser planteadas. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones durante el término de cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la publicación".

Surge de la documental acompañada que la causal que la señora Carrazan invoca en abono de su postura para sostener la falta de idoneidad de la concursante, existía a la fecha de la publicación del listado de inscriptos para participar del concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia de la I°, VI° y VII° Nominación del Centro Judicial Capital; publicación que se efectuó en fecha 20 de abril de 2010 en Boletín Oficial de la Provincia y en el diario La Gaceta.

Por ende, los cuestionamientos contra la participante debieron haber sido efectuados dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, tal cual lo dispone el art. 29 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, no siendo ésta la etapa oportuna para interponerlos.

La extemporaneidad del planteo, el que se efectúa transcurridos cinco meses desde que se hizo pública la postulación de la Dra. Brand al cargo concursado, podría llevar a la conclusión de que existe otra intención de la interesada -no manifestada en su presentación- que escapa a la preocupación por la salud de las instituciones, o, al menos, el propósito de suplir la negligencia en que ésta incurriera anteriormente al no haber impugnado en tiempo y forma.

Por su parte, la vía prevista expresamente en el Reglamento Interno para esta etapa del concurso sólo se refiere -interpretando los términos del art. 45- a la existencia de errores materiales e inobservancia de formas en el procedimiento.

En efecto, el art. 45 dispone en su parte pertinente lo siguiente: "Art. 45.- Orden de mérito definitivo. Recurso de Reconsideración.- Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes. (...) Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, con el fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme lo establece el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, sólo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los ocho (8) días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in limine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá sólo en relación con errores materiales y por inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, que será irrecurrible".

Conforme surge del tenor mismo de la norma transcripta, las impugnaciones en esta etapa concursal sólo podrán basarse en la existencia de errores materiales o incumplimientos formales en el procedimiento sustanciado, debiendo ser rechazadas in limine las que se aparten de estas causales y las que impliquen un cuestionamiento de la calificación otorgada a los postulantes.

Atendiendo al requisito de procedencia contenido en el artículo citado, en primer lugar cabe señalar que de la lectura del escrito bajo análisis no surge de manera expresa que el libelo invoque y mucho menos acredite la existencia de alguna de las causales referidas en el proceso de selección llevado a cabo por parte del Consejo Asesor; lo que amerita su rechazo.

El planteamiento formulado por Sara Alicia Carrazan excede la finalidad de la norma que regula la publicidad del orden de mérito definitivo, por cuanto el recurso y las opiniones que puedan verter los ciudadanos no pueden ser utilizados para modificar criterios y determinaciones expresas adoptadas por el Consejo Asesor de la Magistratura en el marco de sus atribuciones competenciales, sino que deben limitarse a la existencia de errores materiales o vicios formales en el procedimiento, supuestos que no suceden en el concurso en cuestión.

Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que "En efecto, el error material no debe confundirse con los vicios de juzgamiento, puesto que se trata de un defecto de expresión y que, por ende, no es ni conceptual ni intelectual; además debe ser evidente, es decir resaltar a simple vista, sin necesidad de una investigación profunda. Hacen a la manifestación escrita por medio de la cual aparece una incoordinación entre lo que el juez quiso decir en su fallo y lo que quedó consignado en el mismo" (Sentencia: 236 Fecha: 09/04/2007, LAZARTE RAUL HUGO Vs. VICENTE TRAPANI S.A. S/COBRO DE PESOS).

Haciendo extensible el criterio allí esbozado, debe entenderse que los errores materiales que habilitarían la vía del art. 45 del Reglamento Interno consistirían en un defecto de expresión de la voluntad del órgano Consejo Asesor de la Magistratura.

En el caso sub examine es claro que ello no ha sucedido sino que, por el contrario, cabe destacar que en el concurso convocado mediante Acuerdo 8/2010 se han cumplido todas las etapas de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias (evaluación de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal), habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato, publicidad y transparencia que deben regir en los procesos de selección como también se ha respetado en todo momento el procedimiento impuesto normativamente por la ley 8.197 y el Reglamento Interno. En consecuencia, no existen en el procedimiento errores materiales o defectos de índole formal que tornen viable la presentación de la señora Carrazan.

IV.- Sin perjuicio de lo expuesto, y en aras de reforzar los principios de transparencia, publicidad e idoneidad que sirven de guías rectoras a la tarea que viene desempeñando este Consejo Asesor, se entiende conveniente efectuar algunas consideraciones adicionales sobre el aspecto de fondo de los planteos esgrimidos contra la postulante Brand.

De la confrontación de los argumentos contenidos en la presentación de la ciudadana con el descargo formulado por la impugnada y con la documentación acompañada, resulta la improcedencia de los cuestionamientos efectuados en contra de la Abog. Valeria Judith Brand por supuesta falta de idoneidad para ser postulada como magistrado; ello en virtud de los siguientes fundamentos.

Primeramente, respecto de la omisión en que habría incurrido la letrada Brand en la sustanciación del proceso laboral como apoderada de la señora Carrazana (consistente en la falta de realizar las diligencias para notificar a la señora Brand de la audiencia fijada por el viejo art. 69 del Cód. Proc. Laboral), debe tenerse presente que surge de la documental agregada -en particular del dictamen de la Comisión de Ética y Disciplina del Colegio de Abogados de la Provincia- que la postulante cuestionada se ha desempeñado con la debida diligencia que correspondía a su rol de apoderada de la denunciante Carrazana, con total apego a sus responsabilidades legales y sin que pudiera reprochársele acción u omisión alguna susceptible de haber causado un perjuicio a la interesada ni tampoco la existencia de dolo de parte de la letrada.

En segundo término, la existencia de una sentencia aún no firme -por haberse interpuesto un recurso de apelación, actualmente en sustanciación ante la Excm. Cámara en Documentos y Locaciones- que contiene una multa a abonar en concepto de daño moral a favor de la denunciante, no es suficiente para tener por acreditada la conducta dolosa de la Abog. Brand ni menos aún para sostener la ausencia de méritos de la postulante para ser candidata a ocupar un puesto de magistrado en el Poder Judicial de la Provincia.

Por todo lo expuesto, no se ha demostrado que la Dra. Brand haya actuado de manera impropia en el cumplimiento de sus tareas profesionales frente a la presentante, no existe sustento alguno para cuestionar en estos actuados la idoneidad de la postulante seleccionada en el concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia del fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197:

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1: DESESTIMAR la presentación efectuada por la ciudadano Sara Alicia Carrazan DNI. 21.867.855 en fecha 27 de agosto de 2010, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir tres cargos de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

Artículo 2: NOTIFICAR de la presente a los interesados, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3: De forma."

Sometido a consideración, el Acuerdo fue aprobado por los señores Consejeros quedando registrado bajo el número 66/2010.

Seguidamente se analizó la presentación del ciudadano Héctor Silverio Brandan, conforme a los antecedentes previamente remitidos a los señores Consejeros, dándose lectura al texto del anteproyecto de Acuerdo a suscribir.

“ACUERDO Nro. /2010

En San Miguel de Tucumán, a días del mes de Octubre del año dos mil diez; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación efectuada por el señor Héctor Silverio Brandán DNI. 12.654.864 en fecha 30 de septiembre de 2010, en la que solicita se tengan en cuenta los hechos y actos que informa en su libelo que -a su entender- ponen en tela de juicio la idoneidad de la postulante Valeria Judith Brand, incluida en el listado de candidatos a cubrir cargos vacantes de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital; el descargo formulado por la Abog. Valeria Judith Brand en fecha 4 de octubre de 2010; y

CONSIDERANDO

I.- Que a los fines del correcto tratamiento de los planteos efectuados, corresponde primeramente enunciar la fundamentación esgrimida por el presentante en respaldo de su pretensión respecto de la falta de idoneidad moral de la Abog. Valeria Judith Brand.

En primer lugar, el señor Brandan afirma que su presentación se efectúa en ejercicio del art. 101 inc.5 de la Constitución de la Provincia y en cumplimiento de sus deberes como ciudadano.

Señala que la postulante Brand, quien se hubiera desempeñado como apoderada del colegio Santa Rita de la ciudad de La Banda del Río Salí, realizó en tal carácter actos contrarios a su persona, habiendo demostrado la abogada en su accionar -según su criterio- un desempeño malicioso y violatorio de los límites de la ética y buenas costumbres.

Manifiesta que a raíz del comportamiento de la abogada, al que califica como impropio, radicó una denuncia penal por amenazas de muerte contra la Dra. Valeria Judith Brand, en trámite ante la Fiscalía de Instrucción de la Vº Nominación

En cuarto lugar, expresa que ha tomado conocimiento de una denuncia realizada por el señor Julio César Luna DNI. 14.961.435 ante el Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de esta Capital.

Finalmente, acompaña copias en sustento de sus dichos y hace reserva de ampliar documentación.

Solicita que los antecedentes aportados sean debidamente investigados a fin de determinar la idoneidad moral de quien podría determinar los destinos de personas en busca de justicia.

II.- Que en fecha 30 de septiembre se ordenó correr traslado de la presentación a la postulante Valeria Judith Brand por el plazo de tres días.

Que el día 4 de octubre la Abog. Brand presentó el descargo en relación a la presentación formulada por el ciudadano Brandan, solicitando el rechazo liso y llano de los argumentos esgrimidos en aquélla y el consiguiente archivo de las actuaciones.

III.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basada su posición el presentante, y los argumentos esgrimidos en su defensa por la postulante Brand, corresponde adentrarnos en el análisis de la cuestión.

En primer lugar, cabe destacar que el planteo del señor Brandan resulta claramente improcedente desde el punto de vista formal por cuanto el mismo no ha sido efectuado en los términos del art. 45 del Reglamento Interno, que es la vía prevista para esta etapa concursal.

En efecto, la oportunidad procesal para cuestionar la idoneidad moral de los postulantes es la prevista en el art. 29, el cual expresamente prevé: "Art. 29.- Publicación del listado de inscriptos. Impugnación.- El listado de inscriptos será dado a conocer en la misma forma en que fue publicado el llamado a concurso; se hará saber el lugar donde se recibirán las impugnaciones contra los postulantes, y la fecha y hora hasta la cual podrán ser planteadas. Cualquier persona podrá efectuar impugnaciones durante el término de cinco (5) días a contar desde el día siguiente de la publicación".

Surge de la documental acompañada que la causal que el señor Brandan invoca en abono de su postura para sostener la falta de idoneidad de la concursante, existía a la fecha de la publicación del listado de inscriptos para participar del concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia de la I°, VI° y VII° Nominación del Centro Judicial Capital; publicación que se efectuó en fecha 20 de abril de 2010 en Boletín Oficial de la Provincia y en el diario La Gaceta.

Por ende, los cuestionamientos contra la participante debieron haber sido efectuados dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación, tal cual lo dispone el art. 29 del Reglamento Interno de este Consejo Asesor, no siendo ésta la etapa oportuna para interponerlos.

La extemporaneidad del planteo, el que se efectúa transcurridos cinco meses desde que se hizo pública la postulación de la Dra. Brand al cargo concursado, podría llevar a la conclusión de que existe otra intención del interesado -no manifestada en su presentación- que escapa a la preocupación por

la salud de las instituciones, o, al menos, el propósito de suplir la negligencia en que éste incurriera anteriormente al no haber impugnado en tiempo y forma.

Por su parte, la vía prevista expresamente en el Reglamento Interno para esta etapa del concurso sólo se refiere -interpretando los términos del art. 45- a la existencia de errores materiales e inobservancia de formas en el procedimiento.

En efecto, el art. 45 dispone en su parte pertinente lo siguiente: "Art. 45.- Orden de mérito definitivo. Recurso de Reconsideración.- Dentro de los tres (3) días de finalizada la etapa anterior, el Consejo dictará una resolución estableciendo el orden de mérito definitivo de los postulantes. (...) Se publicará durante un (1) día en el Boletín Oficial de la Provincia y en un diario de amplia circulación provincial, con el fin de que la ciudadanía pueda volcar opiniones sobre los postulantes seleccionados, conforme lo establece el art. 101 inciso 5 de la Constitución de la Provincia. Contra tal decisión del Consejo, sólo será admisible recurso de reconsideración ante el propio organismo, interpuesto dentro de los ocho (8) días, desde la última publicación del orden de mérito. En dicho recurso no podrá discutirse la evaluación y calificación de los antecedentes y de la prueba de oposición. En caso de que el postulante intentara la revisión de dicha instancia, el recurso será desestimado in limine. El recurso de reconsideración se sustanciará asegurando el derecho de defensa de los postulantes. La interposición del recurso de reconsideración procederá sólo en relación con errores materiales y por inobservancia de formas del procedimiento. Cumplidos los trámites, en caso de corresponder, el Consejo emitirá la resolución pertinente, que será irrecurrible".

Conforme surge del tenor mismo de la norma transcripta, las impugnaciones en esta etapa concursal sólo podrán basarse en la existencia de errores materiales o incumplimientos formales en el procedimiento sustanciado, debiendo ser rechazadas in limine las que se aparten de estas causales y las que impliquen un cuestionamiento de la calificación otorgada a los postulantes.

Atendiendo al requisito de procedencia contenido en el artículo citado, en primer lugar cabe señalar que de la lectura del escrito bajo análisis no surge de manera expresa que el libelo invoque y mucho menos acredite la existencia de alguna de las causales referidas en el proceso de selección llevado a cabo por parte del Consejo Asesor; lo que amerita su rechazo.

El planteamiento formulado por el ciudadano Brandan excede la finalidad de la norma que regula la publicidad del orden de mérito definitivo, por cuanto el recurso y las opiniones que puedan verter los ciudadanos no pueden ser utilizados para modificar criterios y determinaciones expresas adoptadas por el Consejo Asesor de la Magistratura en el marco de sus atribuciones competenciales sino que deben limitarse a la existencia de errores materiales o vicios formales en el procedimiento, supuestos que no suceden en el concurso en cuestión.

Tiene dicho la Corte Suprema de Justicia de la Provincia que "En efecto, el error material no debe confundirse con los vicios de juzgamiento, puesto que se trata de un defecto de expresión y que, por ende, no es ni conceptual ni intelectual; además debe ser evidente, es decir resaltar a simple vista, sin necesidad de una investigación profunda. Hacen a la manifestación escrita por medio de la cual aparece una incoordinación entre lo que el juez quiso decir en su fallo y lo que quedó consignado en el mismo" (Sentencia: 236 Fecha: 09/04/2007, LAZARTE RAUL HUGO Vs. VICENTE TRAPANI S.A. S/COBRO DE PESOS).

Haciendo extensible el criterio allí esbozado, debe entenderse que los errores materiales que habilitarían la vía del art. 45 del Reglamento Interno consistirían en un defecto de expresión de la voluntad del órgano Consejo Asesor de la Magistratura.

En el caso sub examine es claro que ello no ha sucedido sino que, por el contrario, cabe destacar que en el concurso convocado mediante Acuerdo 8/2010 se han cumplido todas las etapas de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias (evaluación de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal), habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato, publicidad y transparencia que deben regir en los procesos de selección como también se ha respetado en todo momento el procedimiento impuesto normativamente por la ley 8.197 y el Reglamento Interno. En consecuencia, no existen en el procedimiento errores materiales o defectos de índole formal que tornen viable la presentación del señor Brandan.

IV.- Sin perjuicio de lo expuesto, y en aras de reforzar los principios de transparencia, publicidad e idoneidad que sirven de guías rectoras a la tarea que viene desempeñando este Consejo Asesor, se entiende conveniente efectuar algunas consideraciones adicionales sobre el aspecto de fondo de los planteos esgrimidos contra la postulante Brand.

De la confrontación de los argumentos contenidos en la presentación del ciudadano Brandan con el descargo formulado por la impugnada y con la documentación acompañada por ésta, resulta la improcedencia de los cuestionamientos efectuados en contra de la Abog. Valeria Judith Brand por supuesta falta de idoneidad moral; ello en virtud de los siguientes fundamentos.

En primer lugar, respecto del desempeño malicioso y violatorio de los límites de la ética y la buena costumbre que se efectúan, debe tenerse presente que se encuentra en trámite un proceso de rendición de cuentas y exclusión de socio ante el Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la VIIª Nominación, incoado por la Dra. Brand en su carácter de apoderada de la firma "Colegio Santa Rita S.R.L."; en el marco de dicha causa se ordenó cautelarmente la suspensión de los derechos societarios del señor Brandan y la prohibición de su ingreso al mencionado establecimiento por entender el juez actuante acreditada la verosimilitud del derecho invocado por la postulante Brand en defensa de los intereses de su apoderada.

En segundo lugar, tampoco se ha demostrado que la Dra. Brand haya actuado de manera impropia en el cumplimiento de sus tareas profesionales, tanto respecto del denunciante Brandan como del señor Luna. En este sentido, es concluyente el dictamen del Tribunal de Ética del Colegio de Abogados de la Provincia que expresamente señala, respecto de la denuncia formulada por este último, que no se advierte que la letrada Valeria Judith Brand haya incurrido en falta ética alguna y que correspondía en consecuencia ordenar el archivo de las actuaciones.

Por tanto, no existe sustento alguno para cuestionar en estos actuados la idoneidad de la postulante seleccionada en el concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia del fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Por todo ello, y en virtud de las facultades provenientes de la ley 8.197.

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1: DESESTIMAR la presentación efectuada por el ciudadano Héctor Silverio Brandan DNI. 12.654.864 en fecha 27 de agosto de 2010, en el marco del concurso público de antecedentes y oposición destinado a cubrir tres cargos de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, conforme a lo considerado.

Artículo 2: NOTIFICAR de la presente a los interesados, poniendo en su conocimiento que la resolución resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 45 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura.

Artículo 3: De forma”.

Sometido a consideración, el mismo fue aprobado por los Consejeros propuestos, quedando registrado bajo el número Acuerdo 67/2010, quedando firme en consecuencia la postulación de la Dra. Valeria Judith Brand.

A continuación, se dio lectura por Presidencia del texto de la propuesta a remitir al Poder Ejecutivo elevando la nómina de los postulantes seleccionados para la cobertura de cargos de Juez de Primera Instancia del fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, que se transcribe a continuación:

“ACUERDO Nro. 68/2010

En San Miguel de Tucumán, a los ocho días de octubre de dos mil diez, reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben: y

VISTO

La convocatoria y llamado a concurso para cubrir las vacantes de 3 (tres) cargos de Juez de Primera Instancia de Familia y Sucesiones de la I^ª, VI^ª y VII^ª

Nominación el Centro Judicial Capital y la necesidad de dar inmediato cumplimiento con lo prescripto en el art. 16 de la ley 8.197, y

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo 8/2010 de fecha 10 de marzo de 2010 se efectuó el llamado público para la cobertura de las vacantes en la Excm. Cámara de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Que en el referido Acuerdo se resolvió que el concurso para cubrir los tres cargos de Juez de Primera Instancia tramitaría de conformidad con las reglas establecidas en el art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura, según texto expresado en el Acta número 5 (concursos múltiples).

Que se han cumplido las etapas del procedimiento del concurso de acuerdo con las previsiones legales y reglamentarias: evaluación de antecedentes, prueba escrita de oposición y entrevista personal, habiéndose resguardado en todo el trámite las garantías de imparcialidad, anonimato y transparencia que deben regir en los procesos de selección.

Que el día 7 de julio del corriente año se llevó a cabo la prueba escrita del concurso en cuestión, la que se desarrolló con total normalidad, dando cumplimiento a las directivas establecidas en el Reglamento Interno del Consejo Asesor, de las que se resaltan particularmente el carácter secreto de los temas propuestos por los jurados hasta el momento del sorteo previo a la prueba (art. 37 del Reglamento Interno), la utilización de hojas con códigos de barras para preservar el anonimato de las pruebas escritas, y el empleo de un segundo código de barra en los exámenes finalizados para garantizar el sistema de doble candado (artículo 38 del Reglamento interno).

Que en fecha 18 de agosto tuvo lugar una sesión pública ordinaria donde el Consejo Asesor aprobó el Acta de Evaluación de Antecedentes del referido Concurso.

Que el mismo día se revelaron los resultados de la prueba de oposición.

Que como resultado de ambas evaluaciones y de los Acuerdos Nros. 57/2010 y 60/2010 que receptaron parcialmente dos impugnaciones presentadas por los postulantes contra sus calificaciones, el orden de mérito provisorio confeccionado por el Consejo Asesor a los fines del artículo 42 del Reglamento Interno del citado organismo, quedó conformado de la siguiente manera:

- | | | |
|----|--|---------------------|
| 1. | <i>Lescano de Francesco, Silvia K.</i> | <i>75 puntos</i> |
| 2. | <i>López, Claudia Inés</i> | <i>70,50 puntos</i> |
| 3. | <i>Martínez, Ángela Rossana</i> | <i>70 puntos</i> |
| 4. | <i>Brand, Valeria Judith</i> | <i>63,50 puntos</i> |
| 5. | <i>Stoyanoff Isas, Orlando Velio</i> | <i>67 puntos</i> |

MIL

6.	<i>Roldán, Mónica Sandra</i>	65 puntos
7.	<i>Romano, Adriana Mónica</i>	64 puntos
8.	<i>Bichara, Reymundo Pío del Valle</i>	63 puntos
9.	<i>Martínez Escalante, Carlos E.</i>	62,75 puntos
10.	<i>Negro, María Del Carmen</i>	62 puntos
11.	<i>Álvarez Gómez Omil, Eugenia</i>	57 puntos
12.	<i>Villa, Mónica Del Valle</i>	52 puntos
13.	<i>Lix Klett, Jorge Augusto</i>	50,75 puntos
14.	<i>Acosta, Alberto Martín</i>	50 puntos
15.	<i>Nieva Conejos, María Isabel</i>	50 puntos
16.	<i>Ruiz, María Ester Del Valle</i>	49,50 puntos
17.	<i>Risso Patrón, Alejandra María</i>	48,50 puntos
18.	<i>Soraire, Ester Del Valle</i>	46,50 puntos
19.	<i>Salmaso, Carlos Fernando</i>	39,75 puntos
20.	<i>Díaz, Jesús Valentín</i>	34,25 puntos
21.	<i>Estofán, Marta Leonor</i>	30 puntos
22.	<i>Ovejero, Gustavo Antonio</i>	27,50

Que el día 22 de septiembre tuvo lugar la entrevista personal con los concursantes que hubieron obtenido 60 o más puntos. Que en mérito a los fundamentos que constan en el acta labrada en esa oportunidad se acordó otorgar a los aspirantes la siguiente puntuación:

1.	<i>Lescano de Francesco, Silvia K.</i>	10 puntos
2.	<i>López, Claudia Inés</i>	9 puntos
3.	<i>Martínez, Ángela Rossana</i>	9 puntos
4.	<i>Brand, Valeria Judith</i>	8 puntos
5.	<i>Stoyanoff Isas, Orlando Velio</i>	8,50 puntos
6.	<i>Roldán, Mónica Sandra</i>	5 puntos
7.	<i>Romano, Adriana Mónica</i>	8,50 puntos
8.	<i>Bichara, Reymundo Pío del Valle</i>	9 puntos

Mil

9. *Martínez Escalante, Carlos E.* 8 puntos
 10. *Negro, María del Carmen* 8 puntos

Que en virtud de lo establecido en el art. 45 del Reglamento Interno, mediante Acuerdo 62/2010 de fecha 23 de septiembre se estableció el orden de mérito definitivo del concurso público de antecedentes y oposición para la cobertura de tres cargos de Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, de acuerdo a los siguientes puntajes.

- 1°.- *Lescano de Francesco, Silvia K.* 85 puntos
 2°.- *López, Claudia Inés* 79,50 puntos
 3°.- *Martínez, Ángela Rossana* 79 puntos
 4°.- *Brand, Valeria Judith* 76,50 puntos
 5°.- *Stoyanoff Isas, Orlando Velio* 75,50 puntos
 6°.- *Romano, Adriana Mónica* 72,50 puntos
 7°.- *Bichara, Reymundo F^o del Valle* 72 puntos
 8°.- *Martínez Escalante, Carlos Enrique* 70,75 puntos
 9°.- *Roldán, Mónica Sandra* 70 puntos
 10°.- *Negro, María del Carmen* 70 puntos

Que en fecha 23 de septiembre se publicó en el Boletín Oficial y en un diario de amplia circulación en la Provincia el orden de mérito del concurso con el objeto de que la ciudadanía tome conocimiento a los fines del art. 101 inc. 5 de la Constitución Provincial y pueda emitir opinión y ejercer los derechos allí previstos.

Que en el marco de dicha norma, se recibieron dos presentaciones de ciudadanos contra uno de los postulantes incluidos en el orden de mérito definitivo.

Que este Consejo Asesor ha aprobado en el día de la fecha los Acuerdos 65/2010 y 66/2010 por los cuales se resolvió desestimar las presentaciones efectuadas por los ciudadanos Sara Alicia Carrazán y Héctor Silverio Brandán, entendiéndose que no existe sustento alguno para cuestionar en estos actuados la idoneidad de la postulante seleccionada en el concurso para la cobertura de tres cargos vacantes de Juez de Primera Instancia del fuero de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital.

Que por otra parte ha transcurrido el plazo previsto en el art. 45 del Reglamento Interno sin que se hubieran recibido recursos de reconsideración contra la decisión del Consejo, encontrándose firme el orden de mérito definitivo

y no siendo susceptible éste de ser alterado o cuestionado jurídica ni administrativamente.

Que en consecuencia corresponde disponer la conclusión del procedimiento de selección convocado mediante Acuerdo 8/2010 de fecha 10 de marzo de 2010, dictando el acto administrativo por el cual, en cumplimiento de la competencia que le ha sido constitucionalmente asignada a este Consejo Asesor, se elevará al Poder Ejecutivo de la Provincia la propuesta de los candidatos que a juicio de este Consejo, luego cumplirse todas las etapas de los procedimientos legales y reglamentarios correspondientes al citado concurso, reúnen los requisitos y condiciones suficientes para ser nombrados para el cargo vacante en la forma prevista en los artículos 101 inc. 5 y 113 de la Constitución de la Provincia.

Que asimismo debe tenerse presente que al presente concurso no le son aplicables las modificaciones introducidas a la ley 8.197 por la ley 8.340 (B.O. 23/9/2010).

Que efectivamente el art. 2º de la ley 8.340 incorpora a la ley 8.197 el art. 19, que de manera enfática señala lo siguiente: "Las modificaciones efectuadas por la presente Ley no son aplicables a los concursos convocados bajo los acuerdos números 5/2009, 6/2009, 7/2010 y 8/2010."

Que en virtud de lo allí previsto, debe estarse al tenor del art. 16 de la 8.197 en su redacción originaria, que establece que el Consejo Asesor debe elevar una propuesta al Poder Ejecutivo con una lista de cinco postulantes por orden de mérito, de entre los cuales el Sr. Gobernador elegirá uno de ellos y lo remitirá a la H. Legislatura, de acuerdo al siguiente texto: "Art. 16: Concluido el proceso de selección, el CAM elevará al Poder Ejecutivo una lista de cinco (5) postulantes, por orden de mérito. El Poder Ejecutivo elegirá uno de ellos, pudiendo prescindir de dicho orden de mérito, y lo remitirá a la Legislatura para su tratamiento. En ningún caso podrá enviar un nombre que no estuviere en la lista que le fuera remitida por el CAM. Si la Legislatura no aprobara el pliego remitido, el Poder Ejecutivo deberá elegir otro nombre, siempre dentro del listado, hasta que se consiga la aprobación legislativa, que completa el procedimiento de designación de magistrados".

Que de igual modo se aplican las reglas del art. 17 del Reglamento Interno del Consejo Asesor en su versión prístina (texto según publicación en Boletín Oficial del 9/12/2010), el cual dispone lo siguiente: "Art. 17.- Concursos múltiples.- El Consejo podrá disponer la tramitación de un concurso múltiple cuando exista más de una vacante para el mismo cargo, del mismo fuero e instancia. En este caso, el listado de los postulantes a proponer al Poder Ejecutivo se ampliará en un (1) postulante más, por cada cargo extra que se haya llamado a concurso."

Que atendiendo a lo previsto en la norma ut supra citada, corresponde ampliar la nómina del quinteto a remitir al Señor Gobernador de la Provincia, elevando el nombre de dos postulante más para los cargos adicionales concursados bajo la modalidad de concurso múltiple; ello con el propósito de que el Poder Ejecutivo pueda contar -al momento de ejercitar las facultades previstas en el art. 101 inc. 5 de la Constitución Provincial y art. 16 de la ley 8.197- con una propuesta conformada por cinco postulantes seleccionados para la cobertura de cada vacante.

Que merecen destacarse la idoneidad moral, condiciones personales y aptitudes profesionales que a lo largo de todo el proceso de selección han demostrado los postulantes nominados, quienes han obtenido destacadas calificaciones en los antecedentes y en la prueba de oposición, como también en la etapa de entrevistas ante el pleno de este Cuerpo.

Que al respecto debe señalarse que el jurado evaluador desinsaculado en este concurso ha meritulado favorablemente la solvencia técnica y versación en la materia del fuero concursado de los concursantes que alcanzaron los primeros lugares en el orden de mérito.

Que ello demuestra a todas luces que los Abog. Karina Lescano de Francesco, Claudia Inés López, Ángela Rossana Martínez, Valeria Judith Brand, Orlando Velio Stoyanoff, Adriana Mónica Romano y Reymundo Pío del Valle Bichara reúnen -a criterio de este Consejo Asesor- los requisitos legales y constitucionales y ostentan la capacidad profesional y la idoneidad moral para desempeñarse como Juez de Primera Instancia en Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital, lo cual da sustento y fundamenta la conveniencia y razonabilidad de proponer al Poder Ejecutivo de la Provincia su nominación para ocupar cargos en el Poder Judicial de la Provincia

Por todo lo expresado, y en uso de las facultades que le otorga la ley 8.197 y el Reglamento Interno;

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA ACUERDA:

Artículo 1: ELEVAR AL PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA en cumplimiento del art. 16 de la Ley 8197 la nominación de los cinco aspirantes seleccionados en el concurso público de antecedentes y oposición convocado mediante Acuerdo 8/2010 para cubrir un cargo de Juez de Primera Instancia de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, la cual está conformada de la siguiente manera:

1er. Lugar: LESCANO DE FRANCESCO, SILVIA K., DNI. 22.450.397;

2do. Lugar: LÓPEZ, CLAUDIA INÉS, DNI. 14.480.635

3er. Lugar: MARTÍNEZ, ANGELA ROSSANA, DNI. 14.359.420;

4to. Lugar: BRAND, VALERIA JUDITH, DNI. 22.654.807; y

5to. Lugar: *STOYANOFF ISAS, ORLANDO VELIO, DNI. 18.692.118.*

Artículo 2: AMPLIAR la nómina anterior, en cumplimiento del art. 17 del Reglamento Interno, con dos aspirantes más seleccionados en el concurso público de antecedentes y oposición convocado mediante Acuerdo 8/2010, a fin de que una vez elegido un postulante de la primera lista para ocupar un cargo de Juez de Primera Instancia de Familia y Sucesiones del Centro Judicial Capital del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán, se integre la propuesta al Poder Ejecutivo con los subsiguientes en el orden de mérito para la cobertura de los restantes cargos, en orden a respetar la exigencia legal del quinteto; de acuerdo a la siguiente manera:

6to. Lugar: *ROMANO, ADRIANA MÓNICA, DNI. 14 706.732; y*

7mo. Lugar: *BICHARA, REYMUNDO PÍO DEL V., DNI. 17.615.156*

Artículo 3: DISPONER la publicidad del presente Acuerdo en la página web del Consejo Asesor de la Magistratura para conocimiento de la ciudadanía.

Artículo 4: De forma."

Sometido a consideración el texto del Acuerdo a remitir al Poder Ejecutivo de la Provincia, el que quedó registrado bajo el número 68/2010. Seguidamente por Presidencia se informó el tenor del texto de la nota a remitir al Sr. Gobernador en este sentido.

Sin otro tema más que tratar, se da por finalizada la sesión.

Se convoca en este acto, quedando notificados los Sres. Consejeros, a la próxima sesión ordinaria a realizarse el día Miércoles 13 de Octubre del corriente a hs. 17, en el lugar de la presente sesión. Se fija como orden de día aquellas cuestiones que han quedado pendiente de tratamiento de la presente sesión, sin perjuicio de otras que merezcan introducirse en el orden del día a propuesta de Presidencia o de los Sres. Consejeros, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno.

Siendo horas 11,50 se da por finalizada la reunión, suscribiendo de conformidad la presente acta los Sres. Consejeros presentes.

Stoyanoff
Mil
de S